

estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16378 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Araño y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Araño y Cia., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Araño y Cia., Sociedad Anónima», con domicilio en plaza Urquinaona, 6, Barcelona, y NIF A08.006892.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada, posición estadística 53.01.20.30.1.
3. Lana peinada, posiciones estadísticas 53.05.22.1/2/29.1/2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, posiciones estadísticas 53.07.02.1/2/08.1/2; 12; 18/30/40/51/59/81/89.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, de 9 de abril.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el

punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la atudida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Araño y Cia., Sociedad Anónima», según Orden de 16 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16379 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, pasta de madera, cloruro de polivinilideno, glicerina, etc., y la exportación de tubos, películas, sobres, bolsas, film complejo y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, So-

ciudad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, pasta de madera, cloruro de polivinilideno, glicerina, etc., y la exportación de tubos, películas, sobres, bolsas, film complejo y otros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Rodríguez Arango, s/n, 09080 Burgos, y NIF A-09001074.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno baja densidad, en granza, color natural, al 100 por 100, posición estadística 39.02.03.
2. Pasta de madera al bisulfito, al rayón, soluble, blanqueada, de fibra larga, con un contenido en alfacelulosa igual o superior al 90 por 100, posición estadística 47.01.20.
3. Cloruro de polivinilideno en polvo, color blanco, con un 88-89 por 100 de riqueza, posición estadística 39.02.97.6.
4. Glicerina bidestilada, propanotriol 1, 2, 3, con un 99 por 100 de riqueza, posición estadística 15.11.90.
5. Polietilenglicol-300, posición estadística 39.01.92.1.
6. Dietilenglicol, posición estadística 29.08.32.
7. Etilenglicol, posición estadística 29.04.61.
- Nitrocelulosa plastificada, con un contenido de N del 10-12 por 100 y plastificante de diciohexilo DCHP del 20 por 100, sin cargas, posición estadística 39.03.27.9.
9. Film de poliamida 100 por 100, transparente, posición estadística 39.01.63.2.
 - 9.1 De poliamida 6.
 - 9.2 De poliamida 6.6.
10. Film de poliéster 100 por 100, posición estadística 39.01.56.1.
11. Film de aluminio 100 por 100, entre 8 y 15 micras de espesor, posición estadística 76.04.18.1.
12. Hidróxido de sodio, en disolución acuosa al 50 por 100, posición estadística 23.17.15.
13. Sulfuro de carbono, posición estadística 28.15.30.
14. Acido sulfúrico, posición estadística 28.08.11.
15. PVC en polvo, en suspensión, sin plastificantes, color blanco, posición estadística 39.02.43.2.
16. Acido behénico, posición estadística 15.10.51.9.
17. Cera artificial tipo éster, color blanco (cera «Abril»), posición estadística 34.04.30.1.
18. Ftalato de diciohexilo, posición estadística 29.15.71.
19. Plastificante SP 80, a base de Stalmido etil-propionato, posición estadística 29.26.19.
20. Poly plithalate Scadoplast W 1 de policondensación de ácidos dicarboxílicos saturados (ácido adípico, ácido acelaico y ácido zebácido, posición estadística 39.01.54.3.
21. Metil-etil-cetona, posición estadística 29.13.12.
22. Trietilenglicol, posición estadística 29.08.39.2.
23. Tetrahidrofurano, posición estadística 29.35.94.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Tubo y película de polietileno, posición estadística 39.02.09.
- II. Sobres y bolsas de polietileno, posición estadística 39.02.09.
- III. Film complejo a base de film de poliéster, film de aluminio y film de polietileno, posición estadística 39.02.09.
- IV. Film complejo a base de film de poliéster y film de polietileno, posición estadística 39.02.09.
- V. Film complejo a base de film de aluminio y papel, posición estadística 76.04.18.1.
- VI. Film complejo a base de film de poliamida y film de polietileno, posición estadística 39.02.09.
- VII. Film complejo a base de film de polipropileno y film de polietileno, posición estadística 39.02.09.
- VIII. Celulosa regenerada en hojas o en bobinas, posición estadística 39.03.12.
- IX. Celulosa regenerada impresa, en hojas o en bobinas, posición estadística 39.03.14.
- X. Bolsas y sobres de celulosa regenerada, posición estadística 39.07.13.
- XI. Film de PVC, con un contenido de éste del 81,31 por 100, posición estadística 39.02.52.
- XII. Celulosa regenerada impermeable, en hojas o en bobinas, posición estadística 39.03.12.
- XIII. Celulosa regenerada impermeable impresa, en hojas o en bobinas, posición estadística 39.03.14.

XIV. Bolsas y sobres de celulosa regenerada impermeable, posición estadística 39.07.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación donde se encuentra enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar para este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste por cada producto a exportar, según modelos, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de los citados materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos, en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan

efectuado desde el 17 de junio de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16380 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Tempo GmbH & Cia., S. e C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química, folio y la exportación de pañales de celulosa de polietileno y tissue.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tempo GmbH & Cia., S. e C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química, folio de polietileno y tissue y la exportación de pañales de celulosa, autorizado por Orden de 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y modificada por Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tempo GmbH, S. e C.», con domicilio en Estébanez Calderón, número 5, 28020 Madrid, y NIF D-28371540, en el sentido de cambiar en el punto segundo de la segunda Orden la fecha de retroactividad, así, donde dice: «30 de mayo de 1984»; deberá decir: «1 de enero de 1984».

Se considerará posición estadística del tejido sin tejer (non woven) la posición estadística 59.03.30.30.

Asimismo se establecerá la posición estadística 48.21.11.2 para las exportaciones del producto I a Canarias.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16381 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Gómez y Cia., S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gómez y Cia., S. R. C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes, autorizado por Orden de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gómez y Cia., S. R. C.», con domicilio en calle Santa Ana, número 4, Ibi (Alicante), y NIF A-03-166725, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Juguetes Gozán, Sociedad Anónima», y NIF A-03-166725.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1985) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16382 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de ABS, granza de polietileno, bandas de caucho natural y otros y la exportación de esquís de nieve de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de ABS, granza de polietileno, bandas de caucho natural y otros y la exportación de esquís de nieve de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Santa María de Artés, Artés (Barcelona), y NIF A-08-266140.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Granza de ABS (acrilnitrilo-butadieno-estireno) («Bayer»), posición estadística 39.02.35.3.

1.1 Para rollos de ABS 8/10.